

Informe de la Evaluación de la Sra. Carolina Elizabeth CRUZ, Jueza de Paz Suplente Primera de la localidad de Comodoro Rivadavia.

Los abajo firmantes Oscar Massari, Héctor Carmelino, Rafael Lucchelli y Carlos Del Mármol, designados evaluadores de la Sra. Carolina Elizabeth CRUZ, Jueza de Paz Suplente Primera de la localidad de Comodoro Rivadavia, mediante Acordada N° 1629/17 C.M. , de fecha 29 de junio de 2017, elevan a consideración del Pleno del Consejo, el informe correspondiente.

I.- ANTECEDENTES:

1. La Sra. Carolina Elizabeth CRUZ, se selecciona por este Consejo, como Jueza de Paz Suplente Primera de la localidad de Comodoro Rivadavia, mediante Acordada N° 1250/11 C.M. y su designación mediante Acordada N° 1262/10 C.M.
2. Mediante Nota N° 152/17 C.M., de fecha 03 de agosto de 2017, se informa a la evaluada, la Comisión Evaluadora designada y se solicita información, para la evaluación de su desempeño.
3. Mediante Nota N°151/17 C.M. se solicita información a la Inspectoría de Justicia, para la evaluación del Magistrado.

II.- INFORMACIÓN DOCUMENTADA:

1. Mediante Nota N° 71/ I.J. se recibe de la Inspectoría de Justicia, con fecha 15 de agosto 2017, respuesta destacando lo siguiente:
 - a) Que fue designada Jueza de Paz Segunda Suplente de la localidad de Comodoro Rivadavia el 26 de mayo del año 2004. (Acordada N° 576/04 C.M.)
 - b) Que prestó juramento el día 10 de junio de 2004.
 - c) Que fue designada Jueza de Paz Primera Suplente de Comodoro Rivadavia el 14 de diciembre del año 2004. (Acordada N° 663/04 C.M.)
 - d) Que prestó juramento el día 28/12/2004.
 - e) Que se declaró satisfactorio su desempeño, en el año 2007 (Acordada N° 938/07 C.M.)
 - f) Que fue designada Jueza de Paz Primer Suplente de Comodoro Rivadavia el 11 de agosto del año 2011 (Acordada N° 1262/11 C.M.)

- g) Que los periodos en los cuales desempeño el cargo sumados por año son: En el año 2011: 56 días. En el año 2012: 207 días. En el año 2013: 112 días. En el año 2014: 143 días y tres horas. Año 2015: 232 días. En el año 2016: 175 días dos horas y quince minutos. Año 2017: 76 días.
- h) Que se deja constancia que la Sra. Carolina Elizabeth CRUZ no ha sido sancionada ni sumariada, sin perjuicio de ello, en su legajo personal, existe la Resolución de Superintendencia Administrativa N°8446/13 S.L., en donde se remite las actuaciones al C.M. cuya copia fue adjuntada.
- Que el Dr. Héctor Capraro de la Inspectoría de Justicia en fecha 10 de agosto de 2017, acompaña copia de la Nota N°025/17-JPRT presentada por la Jueza de Paz de Rada Tilly, Dra. Daniela Cristina Salas resaltando las subrogancias de la Dra. Cruz, quejas de varias personas que habían encontrado al Juzgado de Paz cerrado en horas tempranas. Que además la Sra. Rubio auxiliar de aquel Juzgado, se hubiere tomado por razones particulares el día 20/04/2016, ocurrió una circunstancia particular, dado que ante la imposibilidad de concurrir personalmente la Dra. Cruz envió a su padre a atender el Juzgado, debiendo éste anotar todos los llamados que recibiere y los trámites que las personas vinieren a efectuar, para cumplimentarlos al día siguiente.
 - Que en fecha 20 de abril de 2016 en Radiograma N°006/16 JPRT se hace saber a la Inspectoría de Justicia que la Dra. Carolina Cruz asume las funciones de Juez de Paz Primer Suplente, quien recibe toda la documentación correspondiente a dicho Juzgado en virtud de que la Dra. Daniela Cristina Salas, Jueza de Paz Titular se encuentra haciendo uso de licencia según Art. 33 inc. D del RIG.
 - Que mediante email de fecha 10 de agosto de 2017, dirigido a Fabiana Bonicatto, de la Sra. Claudia Chávez describe un informe respecto a las conclusiones de la labor efectuada por la Dra. Cruz, la que no ha presentado objeción alguna al momento de convocarla a desempeñar sus funciones como suplente. Que cuando subroga adapta el horario administrativo para hacer frente a sus obligaciones; el trato con los empleados es cordial y respetuoso; en alguna ocasión de acerca a mesa de entrada a dar atención al público; en lo que respecta al ingreso de causas su criterio responde a desestimar y realizar conciliación para recomponer las relaciones de vecinos.

- Que mediante email de fecha 14 de agosto de 2017, dirigido a Fabiana Bonicatto, de la Dra. María Matar describe que la Dra. Cruz se desempeña en forma correcta cada vez que cumple funciones de Juez de Paz Suplente Primero en el Juzgado de Paz a su cargo.

2. Con fecha 18 de septiembre de 2017, se recibe información solicitada, por parte de la Dra. Carolina Elizabeth CRUZ, en el que expresa:
 - a) Que durante las distintas etapas que se desempeñó sus funciones como Juez de Paz Suplente de 2014 a la fecha y en concordancia con la aplicación de la Ley XV N° 6 alcanzó una totalidad de sesenta y ocho (68) procesos en referencia al Juzgado de Paz N° 1. Y en referencia al Juzgado de Paz N° 2 una totalidad de cuarenta y nueve (49) procesos.
 - b) Que de la mayoría de los procesos iniciados en su subrogancia se trabajaron todos, aun los desestimados por ausencia de requisitos o falta de prueba a los fines de resguardar la Paz Social y el Principio de Legalidad de los mismos (art. 18 C.N.)
 - c) Que la manera en que preserva el derecho de defensa del contraventor, garantizándole la presencia del abogado defensor y al comenzar la audiencia de juicio oral anoticiarlo a la situación, y preguntando si realizaría declaración alguna y su contestación que podría ser positiva o negativa no debería ser tomada en contra por el juez al momento de resolver.
 - d) Que en relación a los procesos, la mayoría concluyeron con resolución del tipo alternativo (conciliación y/o mediación); instando a resolver en la medida de lo posible la resolución del conflicto ya sea mediante acuerdo de partes o una separación privada. En cuanto a las sentencias absolutorias se dieron en casos donde no era tipo contravencional, por lo que no se aplicaba condena alguna.
 - e) Que no hay sentencias recurridas.
 - f) Que su horario habitual de trabajo es de 7:00 a 13:00hs, salvo algunas excepciones mediante alguna eventualidad se extienden hasta las 15:00hs.
 - g) Que no tiene retraso en sus tareas.
 - h) Que frente a las tareas bajo su observancia no registra queja alguna durante su horario de atención en referencia a su labor como Jueza de Paz.

- i) Que durante el ejercicio de sus tareas y las de los integrantes de su grupo laboral no han tenido queja alguna frente a las labores realizadas.
- j) Que la integración con su equipo de trabajo del Poder Judicial es excelente, desde los comienzos de su labor en el año 2003, ya sea con los jueces y/o con cada empleado que trabaja actualmente, aun así conserva relación con los ex empleados. La relación que tiene con todos siempre es cordial debido a su labor como Profesora de la Catedra en derecho civil en la universidad, conoce a la mayoría. En referencia al personal de las demás oficinas siempre trabajan con respeto y de manera coordinada.
- k) Que en estos quince (15) años de desempeño en sus funciones, recibió capacitación en la Ciudad de Camarones en el año 2010, momento en el cual la Dra. Rosana Etchepare dejaba sus funciones y el Dr. Lorenzetti comenzaba a ejercerlas como Inspector, la realizo con la presencia de figuras destacadas de todos los Juzgados de la Provincia. Otra capacitación, Sarmiento en Marzo de 2017, llevada a cabo en integración con los juzgados de Paz de la zona y Fiscalía.
- l) Que no registra sumarios en trámites. Cabe resaltar en virtud de su buen desempeño de sus funciones una mención especial acerca de una comparativa que llevo a cabo en la Magistratura Federal entre el Juzgado N°1 y N° 2 en relación de cuantas causas eran trabajadas mediante juicio oral y cuantas eran trabajadas mediante la forma alternativa de resolución de conflictos, y cuál era el juzgado que tenía mayor porcentaje de sentencias con apelación.
- m) Que nunca pudo solicitar licencias ordinarias o extraordinarias que como su función característica de ser suplente es a destajo, trabaja y cobra la jornada diaria cumplida o la jornada de días trabajados, por lo cual jamás le fueron otorgadas licencias.
- n) Que debe remarcar que cuando ha recibido evaluaciones le han preguntado si recibió una remuneración mensual y ha tenido que contestar que no porque desde el principio su función fue así y existe reforma legal que amerite ese cambio, por eso a los Jueces de Paz Suplentes se les permite el uso de la matrícula para continua ejerciendo por la calidad de la misma.
- o) Que adjunta certificado médico de alto riesgo obstétrico por embarazo.
- p) Que adjunta estadísticas del Juzgado de Paz N°1 periodo 2004 a 2017.

III- Breve reseña de la Resolución Administrativa N°8446/13 S.L, que derivará en la Denuncia caratulada: “Superior Tribunal de Justicia s/ Denuncia contra Juez de Paz Primer Suplente de Comodoro Rivadavia Dra. Carolina Cruz”.

Que la Sra. Claudia Lorena Chávez, Juez de Paz N°2 de Comodoro Rivadavia informó al Inspector de Justicia acerca del accionar de la Jueza de Paz Primer Suplente de la citada localidad, Dra. Carolina Cruz al momento de desempeñarse en las suplencias del Juzgado. Denunció: “... Soy testigo que en lo que va de la feria ella quedo a cargo del Juzgado N°1 y sorpresivamente al iniciar al turno éste Juzgado N°2 acudía gente que ya se había presentado en el JPCR N°1 y sin siquiera ser escuchada le decían que venga después del 16 al Juzgado de Paz N°2...”. Que a tales efectos remitió notas refrendadas por el personal del Juzgado de Paz N°2 que avalarían dicho comportamiento, agregadas a fs. 6/11 del presente.

- Que asimismo surge de los informes realizados por el personal del Juzgado de Paz N°2 que la Dra. Carolina Cruz en ocasión de subrogar dicho Juzgado, recurría en consulta de manera constante al Juzgado N°1 toda vez que desconfiaba de sus aptitudes laborales, relegando así el criterio impuesto por el Juzgado de origen.
- Que además relataron que todo el personal padecía el mal trato y desde hace un largo tiempo, situación que generó un clima hostil y difícil de mantener una armonía laboral, hasta inclusive afectó gravemente la salud de un agente.
- Que destacaron también el “...desinterés y falta de compromiso con el cargo que ostenta a tal punto de ausentarse largas horas cuando subroga...” y en cuando al público “...no los informa correctamente omitiendo indicarles todo lo que deben traer para realizar el trámite en cuestión, les hace referencia a que ella es “Abogada, Jueza, Escribana”... cuando estamos atendiendo a la gente interrumpe, dando un contenido erróneo u opuesto al que transmitíamos generando desinformación...”
- Que en los CONSIDERANDO en virtud de los informes y de los antecedentes incorporados en el presente, el Inspector de Justicia, Dr. Néstor Lorenzetti estimó inapropiada la conducta de la Jueza de Paz

Suplente de Comodoro Rivadavia, Dra. Carolina Cruz y que RESUELVE remitir las presentes actuaciones al Consejo de la Magistratura.

La presente denuncia que se acaba de reseñar, fue oportunamente desestimada por mayoría por el Pleno del Consejo de la Magistratura, en el Acta N° 220 del mes de septiembre del año 2013.

Los hechos allí analizados y ya juzgados forman parte de las copias que se extrajeron del libro de quejas del Juzgado de Paz N° 2 y de los dichos de la entrevistada mantenida con la Dra. Claudia Lorena Chávez, aclarando asimismo que los empleados oportunamente denunciados ya no trabajan en dicho Juzgado.

IV- ENTREVISTAS:

Entre los días 3, 6 y 7 de agosto del corriente año, los Consejeros Oscar Massari y Héctor Carmelino, en compañía del Secretario Permanente Diego Cruceño, se entrevistaron con los empleados del Juzgado de Paz N° 1 y N° 2 de Comodoro Rivadavia; la Jueza de Paz titular Claudia Lorena Chávez; la ex Jueza titular del Juzgado N°1, Maria Elena Mattar y la Jueza de Paz Titular del Juzgado de Paz de Rada Tilly, Dra. Daniela Salas y la empleada de este último Juzgado.

De las diferentes entrevistas con los empleados, expresan que la Dra. Cruz tiene un muy buen trato para con ellos, que es una persona alegre y que en algunas oportunidades atendió y calmó a los ciudadanos en la mesa de entrada de los Juzgados.

Podríamos destacar como principal aspecto negativo (coincidente con todas las entrevistas) que la evaluada ha tenido serias dificultades a la hora de cumplir con el horario de trabajo del Juzgado, y a raíz de ello trajo aparejada algunas complicaciones en el funcionamiento diario de los mismos.

Que las entrevistas realizadas en la ciudad de Rada Tilly, se comprobó la situación conflictiva a la hora de poder cumplir con el horario de trabajo y ratificaron lo expresado en relación al día 20 de abril del año 2016, en donde atendió la mesa de entradas del Juzgado de Paz el padre de la evaluada.

Que la Dra. Mattar, ex Jueza titular del Juzgado N° 1, reitero lo expresado ante la Inspectoría de Justicia, diciendo que no ha tenido quejas y no ha visto anomalías en la actividad como Juez de Paz Suplente de la

evaluada, que si ha escuchado algún que otro comentario como por ejemplo una discusión con la ex Jueza de Paz Segunda Suplente la Sra. Marta Penayo.

La Dra. Chávez, dice que el trato de la evaluada con el personal es cordial y es una muy buena persona; relata la situación oportunamente explicada de la que derivó en una denuncia ante este organismo por la Resolución de Superintendencia Administrativa N°8446/13 SL.

Se desprende de dicha entrevista nuevamente la dificultad, de la evaluada, a la hora de cumplir el horario en las subrogancias, derivando ello en que la gente tenga que asistir en más de una oportunidad al Juzgado para finalizar su trámite.

En la entrevista con la evaluada en relación a la falta de cumplimiento en los horarios, la misma expreso que en alguna oportunidad y por el cumulo de trabajo en la profesión y que muchas veces se informa de la subrogancia sobre la hora se pudo haber dificultado la organización de los mismos, pero que siempre cumplió los horarios, con excepción de las reuniones mantenidas con otros Organismos, dentro del horario y las funciones laborales, en la actualidad y desde hace un tiempo viene trabajando mucho menos en su estudio jurídico y cuenta con una socia que se hace cargo de las causas.

En relación al episodio ocurrido el día 20 de abril del año 2016 cuando su padre atendió el Juzgado de Paz de Rada Tilly, ello fue porque ese día se encontraba subrogando el Juzgado de Paz de Comodoro y el de Rada Tilly simultáneamente, y de allí la explicación de porque envió el radiograma desde la ciudad de Comodoro, aduciendo asimismo haber tenido dificultades en el uso de teléfono fax en el Juzgado de Rada Tilly.

Manifestó tener un buen trato con los empleados de ambos Juzgados, atender al público y se pudo apreciar a una persona comprometida con la capacitación constante y el dialogo y trabajo con otras Instituciones como por ejemplo Defensoría Pública, Asesoría de Familia, Fiscalía y la policía de la Provincia.

Demostró compromiso y conocimiento en problemáticas como la de los animales sueltos o los ruidos molestos y su predisposición por su formación de mediadora en solucionar los conflictos de vecindad en audiencias de conciliación.

Esta Comisión deja constancia que los dichos de la evaluada en relación al día 20 de abril del año 2016, son como ella los describe, es decir el mismo día subrogo simultáneamente en el Juzgado de Paz de Rada Tilly y en el de

Comodoro Rivadavia. Tales circunstancias surgen de la nota N°35/18 II, remitida por el Dr. José Maidana desde la inspección de Justicia del Superior Tribunal, y en la misma consta además que a evaluada en varias oportunidades subrogo de esa manera, en más de un juzgado de Paz.

Por último, se informa que en la actualidad, esa circunstancia ya no ocurre debido a que se encuentran cubiertas las vacantes de Primer y Segundo Suplente del Juzgado de Paz de la ciudad de Rada Tilly.

V- CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto, esta Comisión considera que el desempeño de la Jueza de Paz Suplente Primera de la localidad de Comodoro Rivadavia, Sra. Carolina Elizabeth CRUZ debe ser declarado SATISFACTORIO.

Asimismo esta Comisión, recomienda y hace saber a la evaluada, que en futuras subrogancias deberá cumplir el horario de atención al público en Tribunales de 07:00 a 13:00 horas.

Invitándola a que no se repitan situaciones como la acontecida el día 20 de abril del año 2016, ya que o puede dejar trabajando en la mesa de entrada de un Juzgado de Paz a una persona ajena al Poder Judicial, independientemente de las razones de urgencia que hubieran o no llevado a tomar una decisión que debería resolver la Inspección de Justicia y no un Juez de Paz Suplente.

